

JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N.11
MADRID
Y4635

GRAN VIA 19
91-4930196

N.I.G.:
Procedimiento: PROCEDIMIENTO ABREVIADO /2011 /
Sobre
De D/ña.
Letrado: ARIADNA JODAR SALVADOR
Procurador Sr./a. D./Dña .
Contra D/ña . DELEGACION DEL GOBIERNO EN MADRID
Letrado: SIN PROFESIONAL ASIGNADO
Procurador Sr./a. D./Dña. SIN PROFESIONAL ASIGNADO



En Madrid, a seis de septiembre de dos mil once Artículo 131.2

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que con fecha 9 de marzo de 2011, por la Procuradora DONA en nombre y representación de DON QUESADA, con NIE X X, se interpuso recurso contencioso administrativo contra la Resolución del DELEGADO DEL GOBIERNO EN MADRID de fecha 19 de octubre de 2010 que acuerda denegar la solicitud de autorización de residencia de larga duración.

SEGUNDO.- Por la parte recurrente, al amparo de lo prevenido en los artículos 129 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se solicitó la medida cautelar de la suspensión de la ejecución del acto administrativo recurrido y en concreto la suspensión de la eficacia del acto denegatorio de la renovación de la autorización y residencia durante el tiempo de pendencia del procedimiento.

TERCERO.- Admitida a trámite por Decreto de fecha 18 de julio de 2011 la medida cautelar de suspensión, se acordó formar pieza separada y dar traslado de la misma al Órgano demandado para que presentara alegaciones en el plazo de diez días concedido al efecto, efectuándolo la Abogacía del Estado mediante escrito que tuvo entrada en este Juzgado en fecha 1 de agosto de 2011.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Interesa la representación de la recurrente la concesión de la medida cautelar de suspensión de la ejecutividad de la resolución recurrida, consistente en la adopción de la medida cautelar de carácter positivo de renovación provisional para residir y trabajar en España ya que de ejecutarse la misma se causaría un grave perjuicio al recurrente al estar actualmente trabajando en la empresa lo que provocaría la pérdida del puesto de trabajo.



Aplicando la teoría expuesta al presente caso, y en relación a la concreta petición de suspensión en relación a la autorización provisional de la renovación de la residencia y trabajo de su representado, sobre la que debe proclamarse la naturaleza negativa de la misma, por otra parte frecuente en supuestos como el que ahora nos ocupa, en las que la solicitud se centra en la concesión del permiso de trabajo y residencia denegados, lo que equivale a anticipar el resultado del proceso, y cuya solución, según unánime jurisprudencia (entre la que cabe citar la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha de 6 de septiembre de 2.002), no puede ser otra que la de desestimar la medida cautelar interesada por aplicación de la teoría de la naturaleza negativa de los actos.

Desde este punto de vista, la adopción de este tipo de medidas en las que lo que se solicita es la concesión provisional de la autorización denegada durante el tiempo que dure el procedimiento judicial, sólo se encontraría justificada por la acreditación de circunstancias muy excepcionales ligadas especialmente a la situación personal del solicitante de la medida, y sobre todo al sustento que en la familia puede representar los ingresos de quien, como consecuencia de la actuación administrativa cuestionada, se ve privado de la autorización necesaria para generarlos.

En el supuesto examinado el recurrente carece de otros medios de subsistencia pudiendo producirse graves a su familia por la carencia de medios económicos, tratándose el supuesto sometido a enjuiciamiento en una renovación y no en una concesión inicial, por lo que procede acceder a la medida cautelar solicitada en tanto se sustancia este proceso.

PARTE DISPOSITIVA

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

DISPONGO: ESTIMAR la solicitud de medida cautelar de suspensión de la ejecución de la resolución administrativa recurrida interesada por la representación de DON _____ con NIE X _____, en lo referente a la concesión provisional de la renovación de la autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena interesada por dicho recurrente.

Dicha medida se mantendrá hasta que se dicte sentencia firme que ponga fin al proceso, o hasta que este finalice por cualesquiera otra de las causas previstas en la LJCA, y sin perjuicio de su modificación o revocación, si cambiaran las circunstancias tenidas en cuenta en esta resolución.

No se hace especial imposición en costas.

Comuníquese este auto al órgano administrativo autor de la actuación impugnada, el cual dispondrá el inmediato cumplimiento de lo acordado.

Llévese testimonio de esta resolución a los autos principales.

Contra la presente resolución cabe recurso de apelación a interponer ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de su notificación, siendo necesaria la previa constitución de depósito de 25 euros para recurrir, que habrá de consignarse en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones" de este Juzgado, en el "Banco Español de Crédito, S.A.", Oficina C/ Gran Vía 30, cuenta expediente 2794 /0000/ 22 /0431/11, lo que deberá ser acreditado al presentarse el escrito de interposición del recurso, bajo el apercibimiento de